

GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES Y LOGBTIQ+ VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

Esta guía de procedimiento es aplicable a todos los tipos de violencia por razones de género ejercidas contra mujeres y LGTBIQ+ mayores de 18 años¹. Cuando se identifica una situación de violencia por razones de género hay que tener presente la importancia de constituir un espacio de referencia y posterior acompañamiento. Es necesario tener en cuenta que el momento en que una persona en situación de violencia por razones de género entra en contacto con el sistema de salud es resultado de un proceso que está en interacción con múltiples factores que inciden en sus decisiones y configuran su trayectoria personal. Resulta fundamental acompañar y brindar una atención adecuada, evitando revictimizaciones, valorando los modos y tiempos en que cada persona transita la situación. Para ello, se distinguen 3 momentos del proceso de intervención:

1- Primer momento: ESCUCHA Y PRIMERA INTERVENCIÓN

La acción inicial común es la escucha apropiada y especializada de la persona, en función de su edad, su madurez y la situación concreta. Por eso, ante la toma de conocimiento de situaciones donde se advierta la vulneración de derechos en por hechos de violencia por razones de género, el personal de Salud deberá:

- i) Destinar un espacio físico adecuado para preservar la privacidad e informar acerca de la confidencialidad de la información. Constatar la presencia o no de la persona agresora en el lugar. En caso de que se encuentre presente, el personal de seguridad del Hospital deberá garantizar el resguardo de la persona en situación de violencia por razones de género, evitando su ingreso salvo pedido expreso de presencia de acompañante.
- ii) Recurrir al Servicio de Salud mental para realizar la primera escucha, a fines de ponderar el tipo de maltrato, así como también precisar la gravedad y la urgencia de la situación. La entrevista siempre debe realizarse a solas, excepto que la persona en situación de violencia por razones de género expresamente solicite que ingrese su acompañante. El equipo deberá prestar atención ante este pedido dado que esa persona puede obstaculizar la consulta respondiendo a las preguntas en su lugar o intentando controlar la entrevista o inclusive ser la persona que ejerce violencia.
- iii) Evitar intervenciones re victimizantes, emitir juicios sobre la situación ni aconsejar que intente detener la violencia adaptándose a los requerimientos y forma de ser de su pareja, pues de forma indirecta podemos transmitir que es responsable de dicha violencia si no se somete.
- iv) Solicitar intérprete de acuerdo al caso en aquellas situaciones que involucren a mujeres y/o LGTBIQ+ que tengan alguna discapacidad.
- v) Dar comunicación e intervención a la Guardia de Género para el abordaje de la situación y diseño de una estrategia adecuada. Sin embargo, la espera de las efectoras de la Guardia **no** debe demorar la intervención de los efectores del sistema de salud. La Guardia funciona como garante y articuladora del sistema de protección.

¹ En caso de que la persona sea menor de 18 años, se dará intervención al Servicio Local de Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

- vi) Evitar que la mujer y/o LGTBIQ+ reitere el relato a otras personas si no es necesario para la intervención
- vii) **En casos de abuso sexual, debe realizarse examen médico que incluya tratamiento de las lesiones, vacunas que correspondan según el caso, tratamiento de prevención de embarazo si correspondiese, tratamiento anti-retroviral si correspondiese.**
Deberán ser aplicados: Protocolo de acción ante víctimas de violación – Protocolo de Atención integral a los abortos no punibles
- viii) Además de entrevistar a la persona en situación de violencia por razones de género, los profesionales de salud deben recolectar y **registrar en su Historia Clínica** toda la información relativa a una posible situación de maltrato, diferenciando la información recogida a través de exploraciones médicas de cualquier otra información recogida por otros medios. El registro de las situaciones de violencia por razones de género en la historia clínica contribuye a facilitar información pertinente al personal de los equipos de salud en consultas posteriores y a registrar las lesiones actuales como las de larga data en caso de que la mujer o LGBTI+ decide interponer una denuncia.

2- Segundo momento: DENUNCIA

Hay que tener en cuenta en qué estado del proceso se encuentra la persona en situación de violencia por razones de género: si ya realizó la denuncia; si tomó la decisión de hacerla y se encuentra en proceso de concretarla; o bien, no quiere realizarla por el momento. Debe acompañarse su decisión respetando los tiempos, temores y promoviendo su participación en la elaboración de estrategias.

En caso de que la persona en situación de violencia por razones de género desee realizar una denuncia, se debe convocar al personal policial a que acuda al Hospital para realizarla en el lugar.

En caso de existir lesiones graves y gravísimas el equipo tiene la obligación de realizar la denuncia de manera obligatoria.

¿Cuándo la denuncia es obligatoria para el equipo de salud?

La denuncia es obligatoria -siempre en el marco de una estrategia integral- para quienes se desempeñan en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, tanto públicos como privados, que con motivo u ocasión de sus tareas tomen conocimiento de una situación de violencia por razones de género, siempre y cuando:

- Los hechos de violencia hubieran generado lesiones graves o gravísimas
- Cuando la persona en situación de violencia por razones de género sea adulta mayor o persona con discapacidad y se encuentre imposibilitada de accionar por sí misma.
- Cuando la persona en situación de violencia por razones de género sea menor de edad. En estas situaciones es necesario a su vez, dar intervención a los SLPD o SZPPD

La denuncia puede realizarla la persona en situación de violencia por razones de género, en caso que así lo decida. También está habilitada cualquier otra persona

que haya tomado conocimiento de los hechos, con la salvedad de que luego deberá ser ratificada por la persona en situación de violencia por razones de género.

En situaciones de violencia contra la integridad sexual, la persona afectada -si es mayor de edad- es la única legitimada para realizar la denuncia por tratarse de un delito de instancia privada. **No existe incompatibilidad entre el secreto profesional y la obligación de denunciar en los casos anteriormente enunciados.**

3- Tercer momento: ACOMPAÑAMIENTO

En esta etapa, la responsabilidad de la implementación de la estrategia es del equipo de abordaje territorial contra las violencias por razones de género. No es el único responsable de sostener la estrategia, sino que coordina la estrategia acordada con el resto de los efectores. El sistema de salud realizará sus aportes a la estrategia:

- Intervenir conlleva la implicación técnica del profesional, quien de forma COORDINADA e INTERDISCIPLINARIA colaborará para reducir y/o evitar el maltrato y en su caso, proteger a la mujer y/o LGTBIQ+ de una situación perjudicial para su salud física y emocional. INTERVENIR NO DEBE ASOCIARSE A DERIVAR A LA PERSONA DE UN SITIO A OTRO y someterla a exploraciones y valoraciones excesivas evitando la revictimización.
- En determinados casos es conveniente la hospitalización de la persona aunque las lesiones no presenten gravedad, para poder dar intervención a otros servicios y de esta manera contar con más tiempo para detectar con mayor precisión la existencia de una situación de maltrato y/o abuso.

CONTACTO COORDINACIÓN DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD

Oficina central: (2246) 434 3040 - Atención telefónica de Lunes a Viernes de 9 a 14

Guardia: (2246) 586569 – Atención telefónica y por WhatsApp las 24 hs., destinado para situaciones de urgencia.

Si se trata de una situación que involucre a una persona con discapacidad, comunicarse con la Coordinación de Discapacidad a los siguientes teléfonos (2246) 432279 o por WhatsApp al (2257) 635698